REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Radicación:2023062273-017-000
Fecha: 2023-09-25 05:02 Sec.día13
Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación	: 2023062273-017-000
Trámite	: 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad	: 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente	: 2023-2672
Demandante	: MARIA YANELA PEREZ ARGUELLES
Demandados	: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Vencido el traslado de la reforma de la demanda con pronunciamiento en oportunidad por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia, así como de Seguros de Vida de Suramericana, sin que haya lugar a dar trámite a la objeción al juramento estimatorio formulada por la primera de las citadas entidades, por cuanto las razones que la fundamentan no están dirigidas a demostrar la inexactitud que se atribuye a la estimación efectuada por la parte actora conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso, sino a cuestionar la procedencia de lo reclamado, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en oportunidad por parte de la entidad aseguradora.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a la objeción al juramento estimatorio.

TERCCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran el día **9 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 2:00 P.M.**, utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte, que en la referida audiencia se intentará la conciliación, de no existir ánimo conciliatorio se practicarán los interrogatorios de partes, se fijará el objeto del litigio, se dictarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo, de ser posible conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia y

en caso contrario, se fijará fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Igualmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas en oportunidad con el escrito de Demanda (derivado 000), contestación de la demanda (derivado 013) y las del traslado de la contestación (derivado 015) que reposan en el expediente, frente a las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue, y se **DECRETAN** las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

Solicitadas por la parte DEMANDADA:

- Interrogatorio de parte solicitado en el escrito de contestación de la demanda, cuya práctica se realizará en la audiencia inicial a la cual se convoca en el presente auto.

- Declaración de parte del representante legal, cuya práctica se realizará en la audiencia inicial a la cual se convoca en el presente auto.

- Oficiar a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto remita la Secretaría del Despacho, *"copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica de la señora María Yanela Pérez".*

- Oficiar a la CLÍNICA TOLIMA, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto remita la Secretaría del Despacho, *"remita en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica de la asegurada(María Yanela Pérez)".*

La Secretaría proceda a la elaboración del citado oficio, indicando que la presente solicitud se efectúa atendiendo las atribuciones jurisdiccionales de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia. La tramitación y gestión para obtener respuesta queda a cargo de la entidad demandada.

SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas de conformidad con lo establecidos en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por encontrarse necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia:

- Se requiere a la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia allegue con destino a este proceso: i) Copia íntegra de la póliza, de los certificados individuales donde figure la demandante como asegurada, junto con sus condiciones particulares y generales; así como la copia de sus certificados individuales de expedición, modificación, renovación y cancelación acompañados de los respectivos comprobantes de notificación a la demandante, allegando para este propósito copia de los documentos entregados y las constancias de entrega correspondientes. ii) Copia del expediente del siniestro, aviso y/o de reclamación que se hubiera abierto con ocasión de las solicitudes de afectación de la póliza objeto de la presente acción, iii) Copia de los documentos suscritos por la asegurado para su vinculación a la póliza que es materia de esta controversia, iv) Copia completa del expediente de suscripción de la póliza materia de este proceso, v)

Copia de las comunicaciones cruzadas con la demandante incluyendo la solicitud de indemnización y posterior documentación generada con ella y (vi) se requiere reproducción de la llamada telefónica, a través de la cual se diligenció el certificado de asegurabilidad, el 16 de agosto del 2022, por la asesora DENIS DAYANA LOZADA G.

- Se decreta el testimonio de FRANCY KATTERINE HERRERA, cuya práctica se surtirá en la audiencia de instrucción y juzgamiento. (derivado 015). La carga de su comparecencia estará a cargo de la parte peticionaria de la prueba.

- Se decreta el testimonio de DIANA MARGARITA CICHACA MORENO, cuya práctica se surtirá en la audiencia de instrucción y juzgamiento. (derivado 015). La carga de su comparecencia estará a cargo de la parte peticionaria de la prueba.

SÉPTIMO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad con el Código General del Proceso y demás normas concordantes, "**Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos"**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

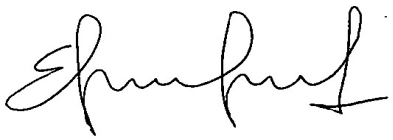

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ
80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Copia a:

Elaboró:
EMANUEL SANTIAGO CAMARGO PARRA

Revisó y aprobó:
EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado
Hoy 26 de septiembre de 2023

MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario